

Impuesto a los Ingresos 4ta. Categoría

Ajuste anual 2017

Estimados/as:

Por medio del presente se lleva a conocimiento de los agentes del GCBA que el actual Ejercicio Fiscal 2017 finaliza con la liquidación del sueldo del mes de noviembre y la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

Por lo expuesto, todas las novedades informadas mediante declaraciones juradas (F 572) presentadas por la página web de la AFIP, mediante el aplicativo SIRADIG TRABAJADOR que se recepcionen hasta la fecha que la AFIP establezca como último plazo para las presentación de las mismas, que en principio será el 31/01/2018, se verán reflejadas en al Ajuste Anual del Impuesto a los Ingresos que se liquidará, de mantenerse la fecha de cierre mencionada, con los sueldos del mes de marzo/2018.

Se recuerda que en el caso de la liquidación del Ajuste Anual del Impuesto se aplicará lo normado en el artículo 7° de la Resolución AFIP N° 4003-E que establece: "No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente (se refiere a aplicar un porcentaje máximo de descuento del 35% mensual), el agente de retención no deberá considerar el referido límite en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual o final, previstas en el Artículo 21, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho límite", pudiendo quedar en consecuencia el declarante con líquido cero en el mes en el que se calculará dicho Ajuste Anual.

Esta situación puede darse, mayoritariamente, con aquellos agentes que perciben haberes por otro empleador, y a la fecha aún no los han declarado, o han hecho declaraciones parciales de esos otros ingresos.

Dada la importancia del tema se solicita que el presente comunicado tenga la mayor difusión posible.-

Saludos Cordiales,

Dirección General Administración y Liquidación de Haberes
Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos